



Fondo
Adaptación

Prosperidad
para todos

n 5 4

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CN-2012-1357 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, con NIT No. 860.007.538-2, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de marzo de 1997 bajo el No. 00002809 del Libro I, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, representada por **FRANCISCO JULIÁN MEDINA MORA**, como Segundo Gerente Auxiliar – Gerente Financiero, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.428 y quien en adelante se denominará **LA FEDERACIÓN**; por otra parte, **EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE**, representado legalmente por **SONIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.394 de Bogotá, en calidad de Alcaldesa, según consta en el Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2011, con efectos a partir del 1º de enero de 2012, debidamente facultada para contratar por el Acuerdo No. 006 de 26 de marzo de 2012, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte el **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificado con NIT No. 900450205-8, representado por **CECILIA ELVIRA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.027.788 de Ciénaga, nombrada mediante Decreto No. 2524 del 13 de julio de 2011, debidamente posesionada mediante Acta No. 099 del 13 de julio de 2011 en su calidad de Gerente, que en adelante se denominará **EL FONDO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que mediante el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Fondo Adaptación – **EL FONDO**, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- Que según el Decreto 4819 de 2010, este **FONDO** tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, **rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal 2010-2011** y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

TERCERA.- Que en diciembre de 2010, el municipio de Gramalote – **EL MUNICIPIO** (Norte de Santander), sufrió una catástrofe natural, producto de una falla geológica que produjo una remoción en masa a causa de la fuerte temporada invernal que azotó a la zona y a toda Colombia. Esta falla geológica sobre la cual se encontraba la cabecera municipal, acentuó su movimiento por la desestabilización del terreno producida por las lluvias. Este movimiento originó el deslizamiento de uno de los cerros de la parte occidental, denominado el cerro de La Cruz,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Fondo
Adaptación



Prosperidad
para todos

054

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.CN-2012-1357 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

que cubrió varias casas. Tal fenómeno se prolongó durante varios días de manera intensa destruyendo completamente el casco urbano y, dejándolo completamente inhabitable. El fenómeno de La Niña 2010-2011 también afectó la actividad productiva de más de 800 familias del municipio y ocasionó la pérdida y deterioro de la mayoría de la producción cafetera del **MUNICIPIO**.

CUARTA.- Que **EL MUNICIPIO** basa su economía en el intercambio comercial de productores agrarios, donde el cultivo y la producción de café representan más del 50% de la economía de la región.

QUINTA.- Que en este contexto, el Consejo Directivo de **EL FONDO**, mediante Acta No.003 del 18 de Agosto de 2011, aprobó la ejecución del "Proyecto de Reasentamiento y Rehabilitación Económica del Municipio de Gramalote".

SEXTA.- Que en 1927 los cafeteros colombianos se unieron con el fin de crear una organización que los representara nacional e internacionalmente y que velara por su bienestar y el mejoramiento de su calidad de vida. Así nació la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – **LA FEDERACIÓN**, considerada hoy como una de las ONG rurales más grandes del mundo. El eje central de **LA FEDERACIÓN** es el productor de café y su familia, de forma que su negocio sea sostenible, que las comunidades cafeteras fortalezcan su tejido social y que el café colombiano siga siendo considerado como el mejor del mundo. **LA FEDERACIÓN** representa a más 563 mil familias cafeteras a través de una organización que a través de los años se ha caracterizado por ser democrática, desarrollando una estructura de representación gremial para tomar decisiones que consulten las prioridades de la base del gremio, los productores de café y sus familias.

SÉPTIMA.- Que por más de 80 años, **LA FEDERACIÓN** ha trabajado continuamente por el mejoramiento de las condiciones de vida de los cafeteros colombianos, sus familias y el desarrollo de las zonas rurales cafeteras del país. Ese trabajo continuo la ha consolidado como una institución de servicio, que ha promovido el desarrollo social, productivo, ambiental, educativo y de infraestructura básica en las regiones cafeteras.

OCTAVA.- Que **EL MUNICIPIO**, como máxima autoridad pública administrativa, tiene dentro de sus funciones principales la de "dirigir la administración del municipio" y la de "ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños, e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria", de conformidad con la disposición normativa contenida en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

NOVENA.- Que para promover la rehabilitación económica del sector cafetero en **EL MUNICIPIO**, es necesario formular un Convenio de Asociación entre **LA FEDERACIÓN**, **EL MUNICIPIO** y **EL FONDO**. Este Convenio servirá como base para la formulación y ejecución de un proyecto regional de reactivación económica del sector cafetero que esté estructurado bajo unos parámetros claros y precisos de factibilidad técnica, económica, financiera, comercial, ambiental y de mitigación de riesgos, y se enmarcará dentro de los siguientes dos enfoques: 1) Enfoque de cadena productiva y lógica de aglomeración. 2) Enfoque de Desarrollo Sostenible en las dimensiones económica, social, ambiental, de riesgos y culturales – institucionales.

4

812

2pu



Fondo
Adaptación



Prosperidad
para todos

5 /

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CN-2012-1357 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

DÉCIMA.- Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia prevé que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*, y el artículo 209 de la Carta dispone que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

DÉCIMA PRIMERA.- Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que por lo anterior, y de conformidad con el estudio previo elaborado por María del Pilar Ruiz Molina- Asesor III de la Gerencia del **FONDO**, la Gerente consideró procedente la suscripción del presente Convenio, en los términos y condiciones señalados en el estudio previo y autorizó su formalización, teniendo en cuenta la aprobación efectuada por el Consejo Directivo del Fondo, mediante Acta No. 003 del 18 de agosto de 2011 del *"Proyecto de Reasentamiento y Rehabilitación Económica del Municipio de Gramalote"*.

Conforme a lo anterior, las Partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio de Asociación tiene por objeto aunar esfuerzos entre **LA FEDERACIÓN, EL MUNICIPIO** y **EL FONDO** para la estructuración, ejecución y seguimiento de las actividades y/o proyectos de reactivación económica que beneficien a los caficultores del municipio de Gramalote (Norte de Santander) afectados por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- Para propender por la rehabilitación económica de los caficultores afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, se seguirán las siguientes estrategias, previa la verificación de que cada caficultor atendido esté en el registro de Reunidos y/o tengan certificado CLOPAD o CREPAD correspondiente al Fenómeno de la Niña 2010-2011. Para tal efecto, **LA FEDERACIÓN**, por medio de su Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander, mantendrá un archivo con las respectivas certificaciones.

- La primera estrategia es renovar la caficultura afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 del **MUNICIPIO** Se estima que esta corresponde al 68% del área total. De esta manera, la mayoría de los caficultores pasarán de producir 6 cargas/ha¹/año (3 cargas por ha. con 2 ha/productor en

¹Hectárea.



054

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.CN-2012-1357 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

promedio), con ingresos de alrededor de \$300.000/familia/mes, a producir 24 cargas/ha/año y obtener hasta \$1'200.000/familia/mes. Es decir, que el ingreso por familia se multiplicará por 2, 3 ó 4, mejorando la calidad de vida de las familias cafeteras del **MUNICIPIO**.

- Aunque se motivará a todos los caficultores del **MUNICIPIO**, se propone la meta de atender el 65% del área envejecida en los próximos dos años y medio, considerando que no todos los campesinos estarán en disposición financiera y anímica para proceder a la renovación de sus cafetales. Así, de las 787 has. de café envejecidas, se prevé atender 512 has. (ver Meta de Renovación-Cuadro No.1).

Cuadro No.1: Metas del Convenio **MUNICIPIO**, **FEDERACIÓN** y **FONDO** por año

METAS	TOTAL	2012	2013	2014
Hectáreas	875	125	375	375
Renovación	512	62	225	225
Sostenimiento	363	63	150	150
Familias	460	66	263	461
Renovación	269	33	151	269
Sostenimiento	191	33	112	191

- De esta manera, las 512 has. que producen hoy alrededor de 1.536 cargas al año, pasarán a producir hasta 6.144 cargas por año, con un efecto evidente sobre la reactivación económica del **MUNICIPIO**, en un producto de larga tradición en la región y con la garantía de la compra de las cosechas por parte de **LA FEDERACIÓN**.
- Para la reposición de los cafetales afectados por el fenómeno de La Niña 2010-2011, el Convenio apoyará la siembra de colinos de café y un incentivo a la fertilización.
- En cuanto a las hectáreas jóvenes en producción, se pretende apoyar las 363 has. que existen hoy en **EL MUNICIPIO**, otorgando al agricultor un incentivo a la fertilización).
- Así, se plantea la meta de atender 875 de las 1.150 hectáreas y 460 de los 605 agricultores, equivalentes al 76% de la actividad cafetera de Gramalote en los próximos dos años y medio (ver Cuadro No.1).
- Para las hectáreas nuevas de café se propone realizar diseños de sistemas agroforestales que incluyan la siembra de cítricos, plátano, aguacate omaderables, de manera que se apunte a la sostenibilidad productiva, económica y ambiental de la actividad cafetera, con la implantación de sistemas productivos mejor adaptados al cambio climático.
- Para incrementar aún más los ingresos de los caficultores, se plantea otorgar la asistencia técnica y el acompañamiento para que los agricultores que cumplan con los requisitos exigidos por los certificadores, puedan obtener la licencia en Cafés Especiales, denominada 4C (Código Común de la Comunidad Cafetera). Con esta certificación, el caficultor que cumpla obtendrá una prima sobre el precio por cada carga vendida.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fondo
Adaptación



Prosperidad
para todos

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 054 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

- Adicionalmente, para garantizar la calidad de la producción, se ofrecerá un incentivo a la infraestructura de beneficio en finca. Esta infraestructura de beneficio corresponde a patios de secado, secaderos parabólicos, secadoras a combustible, despulpadoras, secaderos y otros equipos de ayuda validadas por **LA FEDERACIÓN**.
- También se llevará a cabo un acompañamiento especial para que, aquellos caficultores que sean sujetos de crédito, accedan a la línea especial de crédito de Renovación que incluye un Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, otorgado por el Gobierno Nacional, del 40% al pequeño productor. El acompañamiento consiste en asesorar al campesino en el trámite del crédito ante los bancos, con una estrategia especial diseñada por **LA FEDERACIÓN**.
- Finalmente y considerando que es la columna vertebral del proyecto, se contará con cuatro (4) técnicos de campo y un (1) coordinador, quienes acompañarán al productor en la renovación, el acceso al crédito, el sostenimiento, la calidad del producto y la certificación para obtener la prima.

En síntesis, la estrategia es una combinación de: **1)** Aumentar los ingresos con apoyo a la renovación. **2)** Mejorar la producción con el apoyo a la fertilización de las hectáreas en producción. **3)** Apoyar el acceso al crédito. **4)** Establecer, en las hectáreas nuevas, sistemas agroforestales que estén mejor adaptados al cambio climático. **5)** Mejorar la calidad con apoyo a la infraestructura de beneficio, que corresponde a patios de secado, secaderos parabólicos, secadoras a combustible, despulpadoras, secaderos y otras herramientas de ayuda validadas por la Federación de Cafeteros de Colombia. Y, **6)** Apoyo y asistencia técnica para obtener una prima en el precio con la obtención de la Certificación 4C, para los agricultores que cumplan con los requisitos exigidos.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DE LOS APORTES DE LAS PARTES.- El valor del presente Convenio es de MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.778.199.561). **EL FONDO** entregará en calidad de aporte en dinero, para la ejecución del presente Convenio, la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.434.603.617) respaldados por el CDP No. 4112 del 19 de abril de 2012. **LA FEDERACIÓN** entregará aportes en especie y en dinero, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$271.095.944). Y **EL MUNICIPIO** entregará su aporte en especie, equivalente a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$72.500.000), representados en recursos humanos necesarios para la ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSOS.- El aporte de **EL FONDO** que corresponde a la suma en dinero de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.434.603.617), se desembolsará en cinco (5) pagos iguales, cada seis (6) meses, y por el veinte por ciento (20%) cada uno, es decir, por un valor de \$286.720.723. El primer desembolso se realizará con la firma del acta de inicio del Convenio. Estos desembolsos, salvo el primero, se realizarán luego de verificar que los informes mensuales de avance y los informes financieros establecidos en las "obligaciones de las partes", se encuentren al día.

11



Fondo
Adaptación



Prosperidad
para todos

n 5 4

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.CN-2012-1357 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

El aporte de **LA FEDERACIÓN** que corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$271.095.944), se desembolsará de la siguiente manera: **1)** La suma de \$66.225.000, que corresponde a su aporte en dinero, para la fertilización y análisis de suelos, se entregará en tres (3) vigencias, así: **a)** Para la vigencia 2012, la suma de \$9.495.000; **b)** Para la vigencia 2013, la suma de \$28.365.000; y, **c)** Para la vigencia 2014, la suma de \$28.365.000. **2)** La suma de \$204.870.944, que corresponde a su aporte en especie, se entregará mediante la cofinanciación de los insumos, tales como semillas y bolsas para renovación de café, acompañamiento en transferencia tecnológica, asesoría en crédito y gestión para la licencia 4C en la certificación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente Convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, en desarrollo del objeto del presente Convenio de Asociación, **LA FEDERACIÓN** se obliga a lo siguiente:

1. Con cargo a los recursos del presente Convenio, ejecutar las acciones pertinentes para el cumplimiento del objeto del mismo.
2. Cumplir oportunamente y con eficiencia con todas las obligaciones derivadas del Convenio.
3. Presentar a **EL FONDO** los documentos de soporte de ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Presentar al **EL FONDO** informes mensuales financieros y de seguimiento a las actividades ejecutadas de acuerdo con el alcance del objeto del Convenio. El formato, alcance y contenido de los informes serán aprobados por el Comité Técnico del Convenio.
5. Realizar los aportes económicos y en especie a los que se compromete con el presente Convenio, para el desarrollo y ejecución de las acciones y actividades definidas en el objeto del presente documento.
6. Brindar el apoyo logístico necesario para la coordinación e implementación de las actividades del Convenio.
7. Facilitar el desarrollo de la supervisión y acompañamiento de **EL FONDO**, prestando colaboración logística y suministrando la información de manera oportuna.
8. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales.
9. Con cargo a los recursos del Convenio, suscribir los convenios y/o contratos que se necesiten con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, e internacionales para la ejecución del objeto del presente Convenio.
10. Hacer visible la participación y aportes de **EL FONDO** en las publicaciones, actividades y proyectos que realice en el marco del Convenio. **LA FEDERACIÓN, EL FONDO** y **EL MUNICIPIO** acordarán una estrategia de comunicaciones que será aprobada por el Comité Técnico del Convenio.
11. No utilizar en ningún caso los recursos aportados por **EL FONDO** para otros fines diferentes a los señalados en el objeto del Convenio.
12. Participar en el Comité Técnico del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente Convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, en desarrollo del objeto del presente Convenio de Asociación, **EL MUNICIPIO** se obliga a lo siguiente: *Y C*

fe

11



Fondo
Adaptación



Prosperidad
para todos

054

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.CN-2012-1357 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

1. Realizar los aportes en especie al Convenio a que se compromete con la firma, para el desarrollo y ejecución de las acciones y actividades definidas en el objeto y alcance del objeto del presente Convenio.
2. Participar en el Comité Técnico a través del cual orientará y apoyará las acciones a adelantarse en el marco del presente Convenio.
3. Entregar a **LA FEDERACIÓN**, para la debida ejecución del presente Convenio, los registros o las certificaciones de los registros de los caficultores de ese **MUNICIPIO**, tanto en la Red Reunidos, como en el CREPAD y el CLOPAD, para que puedan ser beneficiarios de este proyecto.
4. Prestar la debida colaboración, suministrando la información sobre los aspectos que se requieran para el desarrollo del Convenio.
5. Realizar acompañamiento durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL FONDO.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, en desarrollo del objeto del presente Convenio de Asociación, **EL FONDO** se obliga a lo siguiente:

1. Realizar los aportes económicos y financieros a que se compromete en el presente Convenio, para el desarrollo y ejecución de las acciones y actividades definidas en el objeto del presente documento.
2. Participar en el Comité Técnico a través del cual orientará y apoyará las acciones a adelantarse en el marco del presente Convenio.
3. Prestar la debida colaboración, suministrando la información sobre los aspectos que se requieran para el desarrollo del Convenio.
4. Realizar acompañamiento durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO.- El plazo de ejecución del presente Convenio será de treinta (30) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Convenio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las Partes, previa solicitud de cualquiera de éstas antes del vencimiento del plazo del presente Convenio, para lo cual procederá la suscripción del documento correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ TÉCNICO.- Para el desarrollo general y ejecución del presente Convenio se contará con un Comité Técnico que se conformará dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio del Convenio, y estará integrado por tres (3) miembros, a saber:

- Un (1) delegado del **FONDO**, designado por la Gerente General.
- Un (1) delegado de **LA FEDERACIÓN**, que para el presente Convenio, el representante legal designa a la Directora Ejecutiva del Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander.
- Un (1) delegado de **EL MUNICIPIO**, designado por la Alcaldesa del municipio de Gramalote.

sc

12

700

11



Fondo
Adaptación



Prosperidad
para todos

054

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.CN-2012-1357 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

CLÁUSULA DÉCIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- el Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento y la supervisión técnica para el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas para cada una de las Partes en el Convenio.
2. Establecer los cronogramas, tareas y programación para la ejecución técnica y financiera del Convenio.
3. Definir el formato, el alcance y el contenido de los informes que deberá presentar **LA FEDERACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4, de la Cláusula Quinta del presente Convenio.
4. Evaluar, aprobar y realizar cambios de redistribución de los rubros presupuestales del proyecto, de conformidad con las necesidades del mismo, con previa justificación técnica y financiera.
5. Aprobar las adiciones y/o modificaciones que sean necesarias introducir al Convenio.
6. Analizar, evaluar y conceptuar sobre los informes de ejecución técnica y de resultados que presente **LA FEDERACIÓN**.
7. Efectuar el acompañamiento requerido para el cumplimiento del objeto y el alcance del Convenio.
8. Las demás que sean de la naturaleza del Comité Técnico.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico se reunirá por convocatoria o solicitud de cualquiera de sus miembros y dejará consignadas sus decisiones en actas que para el efecto suscriban. Las decisiones del Comité se tomarán con el voto unánime de sus integrantes y en caso de desacuerdos entre sus miembros, el mismo será resuelto por decisión del Representante Legal de **LA FEDERACIÓN** y la Gerencia del **FONDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN CONJUNTA Y SUPERVISIÓN.- Las Partes vigilarán, supervisarán y coordinarán el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante designación de un representante de cada una. Las personas delegadas por cada una de las Partes conformarán el Comité Técnico del Convenio.

PARÁGRAFO: Por parte de **EL FONDO**, la supervisión del presente Convenio la ejercerá María del Pilar Ruiz Molina - Asesor III o la persona delegada para tales efectos por la Gerente del **FONDO**. La supervisión se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Resolución No. 001 del 10 de febrero de 2012, expedida por el Fondo Adaptación, y demás normas que regulan la materia. Esta persona hará la supervisión y el seguimiento técnico a la ejecución del Convenio de Asociación, y desarrollará principalmente las siguientes actividades: **1) Suscribir el acta de iniciación del Convenio. 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Convenio, con observaciones soportadas en los informes que se elaboren. 3) Solicitar a LA FEDERACIÓN y/o a EL MUNICIPIO el envío de información complementaria para el necesario desarrollo del Convenio. 4) Firmar las actas de entrega de información, que en virtud del cumplimiento del Convenio envíe LA FEDERACIÓN y/o EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.- Salvo autorización expresa y escrita de las Partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, ~~el~~ emblema o sello oficial de la otra para ningún fin.

le

18

14

8/12



Fondo
Adaptación



Prosperidad
para todos

054

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CN-2012-1357 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.- Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, por acuerdo entre las partes o por caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la cual se señalarán los motivos que den lugar a la misma y la fecha de reiniciación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes. **3)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, entendida esta como caso fortuito y/o fuerza mayor. **4)** Por la culminación de la ejecución de los proyectos y convenios y la obtención de los objetivos de los proyectos que lo conforman. **5)** Por expiración del término de duración del Convenio sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo. **6)** Por razones de interés público. **7)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal para iniciar o continuar con la ejecución de su objeto. **8)** Por las demás causales consagradas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- Este Convenio se celebra en consideración a la calidad y naturaleza de las Partes, por lo tanto no podrá cederse por ninguna de ellas en todo ni en parte, salvo en favor de la entidad pública que por disposición legal asuma la posición de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las Partes solucionarán en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convenida mediante la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo que acuerden según los procedimientos establecidos por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.- Las Partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratar por cualquier causa **LA FEDERACIÓN, EL MUNICIPIO o EL FONDO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.- La liquidación del presente Convenio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fondo Adaptación

Prosperidad para todos

054

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.CN-2012-1357 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-El objeto del presente Convenio se desarrollará en el municipio de Gramalote (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa entrega a LA FEDERACIÓN, por parte del MUNICIPIO, de los caficultores inscritos en el CREPAD o CLOPAD.

Se firma en Bogotá, D.C., el día 13 AGO 2012

Cecilia Álvarez-Correa GLEN

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Gerente

FONDO ADAPTACIÓN

Francisco Julián Medina Mora

FRANCISCO JULIÁN MEDINA MORA
Segundo Gerente Auxiliar – Gerente Financiero
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Se firma en Gramalote, el día 14 AGO 2012

Sonia Alejandra Rodríguez Torrente

SONIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRENTE
Alcaldesa
MUNICIPIO DE GRAMALOTE

Elaboró: Diana I. Ordoñez – Fondo Adaptación
Revisó: Chaid Franco – Fondo Adaptación